

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 1 julio 1916).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

Ha observado este Ministerio que, por regla general, lo mismo los obreros que los patronos dejan de prestar el acatamiento debido a los preceptos que estableció la ley de 19 de mayo de 1908 para los casos de prepararse una huelga, de haberse promovido ésta y de resolverse por los segundos el paro de sus respectivas industrias o explotaciones; y ha notado también que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de aquélla, no pusieron siempre el celo necesario en exigirlo.

La Ley citada, que fijó las reglas para dar solución pacífica a los conflictos que puedan surgir entre patronos y obreros, impone a unos y a otros la obligación de promover en todos los casos la conciliación y el arbitraje para dirimir sus diferencias, y define la responsabi-

dad en que incurrir y procede exigirles cuando desconocen o no cumplen esos deberes.

No es admisible el presumir que la repetida Ley no está vigente, puesto que ninguna otra posterior la derogó, y, por el contrario, proclamaron expresamente su vigencia el art. 3.º de la ley de Huelgas de 27 de abril de 1909 y el artículo 1.º de la de Tribunales industriales de 22 de julio de 1912; y sería caso de responsabilidad indudable, legal y moralmente exigible, consentir que dejaran de tener aplicación los sanos principios que la Ley estableció, inspirados en el laudable propósito de evitar las huelgas y los paros, cuando la oportunidad adecuada de su implantación puede lograrlo y obviar las consecuencias siempre dañosas y perjudiciales que las unas y los otros acarrear a los mismos que las promueven y sufren y hasta el veindario de las poblaciones donde se plantean, aun cuando se desenvuelvan pacíficamente y no lleguen a perturbar la tranquilidad pública.

Por lo mismo que se trata de preceptos que persiguen como único fin el alejar tales peligros, no dando lugar a que se produzcan, promoviendo su rápida desaparición una vez surgidos por la concordia y unión de intereses contrapuestos en momentos determinados, y por estar, en fin, en vigor, es más indispensable restablecer su absoluto imperio y que lo impongan estrictamente las Autoridades gubernativas con sostenida firmeza e invariable perseverancia.

Y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se recuerde a todas las Autoridades dependientes de este Ministerio el deber inclu-

dible que tienen de hacer cumplir inexorablemente la ley de Conciliación y Arbitraje de 19 de mayo de 1908 en todos los casos que la misma comprende y regula, y

2.º Que, bajo la más estrecha responsabilidad de dichas Autoridades, al comunicar a este Ministerio la preparación o el principio de toda huelga o resolución de paro, den cuenta inexcusablemente de que han tenido cumplimiento los preceptos de la citada Ley.

De Real orden, acordada en Consejo de Ministros, lo digo a V. S. para su conocimiento y ejecución, debiendo prevenirlo y hacer observar a las Autoridades que le están subordinadas. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de junio de 1916.—Ruiz Jiménez.—Excoelentísimo Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de provincia.

(Gaceta 30 junio 1916)

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

CIRCULAR

Por la presente hago saber que habiendo sido aprobada por la Superioridad con fecha 15 del corriente la propuesta remitida por esta Delegación con fecha 5 del mismo, los individuos que han de ejercer sus funciones inspeccionadoras en esta capital hasta 31 de diciembre del año corriente con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4.º y 5.º del artículo 8.º del Real decreto de 20 de julio de 1915, son los Sres. D. Juan Chicoy Arraeigor, D. Pablo Claramut y Pastor y D. Fernando Sancho Muñoz, y como suplentes los Sres. D. Gregorio Ortiz Cruz y don Manuel Muñoz Ruiz.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes y autoridades, las que habrán de prestar a dichos señores el apoyo necesario para el mejor desempeño de su cometido.

Zaragoza, 30 de junio de 1916.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SECCIÓN QUINTA

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

El Rectorado, atendiendo al excesivo calor de esta época, ha acordado suprimir la clase de la tarde en las Escuelas nacionales del Distrito, aumentando la de la mañana en una hora, desde el día 1.º de julio al 15 de septiembre.

Zaragoza, 30 de junio de 1916.—El Rector, Ricardo Royo Villanova.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE ZARAGOZA

Habiendo sido nombrada por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad Maestra interina de la auxiliaría de párvulos de Gelsa la Maestra do-

ña Patricia Osete Cabello, se hace público en este periódico oficial para conocimiento de la interesada y de la Junta de primera enseñanza de aquella localidad.

Zaragoza, 1.º de julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

El Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 28 del pasado mes de junio, ha nombrado Maestro interino de la escuela nacional de niños de Carenas a D. Lorenzo Gracia Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado y de la Junta local de primera enseñanza de aquella localidad.

Zaragoza, 1.º de julio de 1916.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Luis Lovaco Villalba, Recaudador subalterno de la Zona segunda de Calatayud;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución que a continuación se inserta, correspondiente a los años 1906 a 1914 inclusive, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En virtud de las atribuciones que me están conferidas y con arreglo a lo dispuesto en el art. 148 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, considerando de suma conveniencia para los intereses del Tesoro Público la acumulación de los débitos que por diferentes años tienen los contribuyentes relacionados, se acumulan las cuotas indicadas al expediente que se sigue por el débito más antiguo, considerándose apremiadas dichas cuotas en igual grado en que se encuentran las del primer año y para realizar el total descubierto, se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrezca la liquidación.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, entregándose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en los sitios de costumbre.

Rústica.

Eugenio Becerril Franco, 35'40 pesetas.
Pedro Becerril García, 118'59.
Matías Becerril Gómez, 4'89.
Juan Cardiel Sancho, 105'89.
Sebastián Cardiel Sánchez, 179'89.
Remigio Cardiel Becerril, 91'59.
Ignacio Cardiel Grau, 10'11.
María Cardiel Gregorio, 13'11.
Domingo Cardiel García, 11'34.
Manuel Forcén Vela, 16'38.
Miguel Franco Rubio, 48'48.

- Miguel Franco Marco, 49'80.
 Andrés Franco Fajardo, 55'02.
 Casimiro Franco Fajardo, 28'95.
 Manuel Fajardo Zapata, 54'99.
 Juan García Navarro, 64'14.
 Miguel García Roy, 82'58.
 Manuel García García, 39'33.
 Joaquín García Mortajo, 61'62.
 Ramón García Tejedor, 43'59.
 Eusebio García, 22'26.
 Domingo García García, 52'41.
 Narciso García Pérez, 8'16.
 María Gómez Navarro, 24'87.
 Juan Gómez Marquina, 8'16.
 Domingo Gómez Navarro, 8'16.
 José Gómez Marquina, 8'16.
 Agustín Gómez Miñana, 16'86.
 Blas Grau Galán, 8'16.
 Pedro Grau Vela, 8'16.
 Mariano Gil Vela, 8'16.
 Antonio Gaspar Ibáñez, 149'21.
 Mateo Gracia, 20'94.
 Enrique Gregorio Marco, 143'81.
 Gregorio Gracia, 112'74.
 Pedro Gran Marín, 23'58.
 Manuela Gallardo Sebastián, 22'26.
 Ramón Gallardo Sebastián, 22'26.
 Sebastián Gregorio, 19'65.
 Manuel Gregorio, 52'41.
 José Gregorio Solanas, 18'33.
 Eustaquio Gregorio Chueca, 40'62.
 Bruno Gregorio García, 229'23.
 Valera Gregorio Gregorio, 36'03.
 Benito Gregorio Marín, 191'09.
 Narciso Galán Grau, 8'16.
 Victoriano Galán Ibáñez, 26'19.
 Manuel Galán Navarro, 56'34.
 Pedro Gaspar Saldaña, 258'46.
 Ana M.^a Gaspar Aznar, 20'94.
 Mariano Grau Sánchez, 303'72.
 Baltasar Grau, 283'51.
 Mariano Grau Gregorio, 91'36.
 Manuela Grau Gregorio, 222'09.
 José Grau Sánchez, 35'34.
 Tomás Grau Marquina, 47'88.
 Rafael Grau López, 65'43.
 Félix Grau Alonso, 28'20.
 Agueda Ibáñez Galán, 23'58.
 Francisco Ibáñez Marquina, 56'37.
 Gregorio Ibáñez Sancho, 36'60.
 José Ibáñez Sancho, 85'65.
 Romualdo Ibáñez Sancho, 187'49.
 Antonio Ibáñez Vela, 10'44.
 Joaquín Ivés Gaspar, 194'45.
 Tomás Laborda Gregorio, 16'98.
 María Laborda Marín, 15'72.
 Blas López Máximo, 9'18.
 Manuel López Franco, 8'16.
 Enrique López, 290'55.
 Ignacio López, 252'95.
 Josefa López, 178'04.
 Juan López, 119'29.
 Manuel López, 282'80.
 Calixto López Liarte, 41'91.
 Lorenzo López Gaspar, 40'59.
 Mariano López Marín, 39'33.
 Pedro Lahoz, 221'13.
 Domingo Lahoz Santos, 265'10.
 Mariano Lahoz Navarro, 55'59.
 Agueda Lahoz Alonso, 28'80.
 Tadeo Lahoz Marquina, 359'61.
 Nicolás Lahoz, 79'27.
 Domingo Lahoz Marín, 60'21.
 Manuel Lahoz Aznar, 21'57.
 Jorge Liarte, 174'55.
 Martín Marco, 122'85.
 Juan Marco Galán, 43'35.
 Pedro Marco Vela, 417.
 Miguel Marco, 33'23.
 Mateo Marco López, 155'25.
 Miguel Marco Marco, 39'30.
 Ignacio Marco Navarro, 97'26.
 Julián Marco Roy, 176'72.
 Valero Marco Gómez, 24'87.
 Babila Monteagudo, 132'62.
 Pedro Muñoz Saldaña, 233'13.
 Sebastián Muñoz, 24'87.
 María Morlanes Andaluz, 58'89.
 Rosalía Muñoz Alejandro, 28'20.
 Pedro Magdalena, 178'91.
 Manuela Marín García, 129'90.
 Agustín Marín Gregorio, 109'83.
 Juan Marín Marquina, 202'54.
 Francisco Marín Navarro, 261'10.
 Rafael Marín Tejero, 117'10.
 Domingo Marín Vela, 45'84.
 Pedro Marín Vela, 143'62.
 Matías Marín Gaspar, 30'12.
 Pedro Marín Gómez, 40'62.
 Manuel Martínez García, 212'95.
 Manuel Martínez Sancho, 103'65.
 Matilde Martínez Sancho, 104'61.
 Francisco Martínez Sancho, 57'69.
 Juan Martínez García, 53'73.
 Manuel Martínez Royo, 23'58.
 Antonio Martínez Artieda, 279'83.
 Miguel Martínez Artieda, 182'24.
 Manuel Martínez Escribano, 167'93.
 Francisco Martínez Navarro, 136'77.
 Isidro Marquina, 89'58.
 Leocadia Marquina Vela, 10'47.
 Miguel Marquina Martínez, 16'38.
 Isidro Marquina Franco, 22'93.
 Tomás Marquina Galán, 26'19.
 Pedro Marquina López, 30'15.
 Nicolás Navarro, 88'07.
 Pedro Navarro Sebastián, 73'80.
 Domingo Navarro Vela, 186'28.
 Gaspar Navarro, 118'07.
 Manuel Navarro Galán, 62'88.
 Juan Ramón Gregorio, 44'55.
 Vicenta Roy Vela, 85'17.
 Roque Saldaña Miñana, 75'17.
 María Sancho, 73'35.
 Julián Sebastián, 279'01.
 Tomás Sebastián Ruiz, 103'64.
 Antonio Sebastián Vela, 65'43.
 Serafin Vela, 8'16.
 Vicente Sebastián Vela, 39'30.
 Felipe Sánchez, 13'11.
 Mariano Serrano Martínez, 15'06.
 Joaquín Tejedor, 89'11.

Leandro Tejedor Becerril, 19'36.
 Hipólito Tejedor Becerril, 26'19.
 León Tejedor Vela, 52'41.
 Manuel Tejedor Escribano, 129'60.
 Manuel Tejedor Bolsa, 19'65.
 Babil Tejedor Bolsa, 19'65.
 Babil Tejero Marco, 80'52.
 Sebastián Tejero Grau, 8'16.
 Gregorio Vela Pedro, 157'84.
 Pedro Vela Marquina, 358'29.
 Teresa Vela Marquina, 413'81.
 Pedro Vela Urrea, 154'63.
 Nicolás Vela Marco, 8'16.
 Fermín Vela Urrea, 71'94.
 María Vela Pérez, 41'94.
 María Vela Marco, 31'47.
 Hilario Velilla Artieda, 22'95.
 Rudesindo Velilla Artieda, 95.
 Manuel Velilla Planter, 22'92.
 Joaquín Velilla Campos, 52'38.
 Agustín Zapata Martín, 24'09.
 Antonio Zapata Laborda, 19'65.
 Jarque, 21 de mayo de 1916.—El Recaudador,
 Luis Lovaco.

SECCIÓN SEXTA

Arándiga.

Por término de quince días se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto municipal extraordinario formado para el año actual de 1916, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Arándiga, 27 de junio de 1916.—El Alcalde, Guillermo Jiménez.

Berruoco.

Se hallan expuestas al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, las liquidaciones de cobros y pagos del presupuesto municipal pertenecientes a los años de 1914 y 1915, en unión de los presupuestos refundidos de 1915 y 1916, a los efectos de examen y reclamación.

Berruoco, 28 de junio de 1916.—El Alcalde, Florencio Bruna.

Plasencia de Jalón.

Por dimisión voluntaria y cambio de residencia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo de 750 pesetas anuales.

El agraciado contratará las igualas con los vecinos de la localidad no incluidos en Beneficencia, que ascienden en total a 3.500 pesetas.

Las solicitudes al Sr. Alcalde habrán de presentarse por treinta días, contados desde el que aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; se tendrá muy en cuenta la hoja de servicios.

Plasencia de Jalón, 1 de julio de 1916.—El Alcalde, Joaquín González.

Torrijo de la Cañada.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se anuncia vacante por segunda vez la titular de farmacia de este pueblo, con el haber anual de 443'80 pesetas por prestación de los servicios

sanitarios y residencia, según la Real orden de 18 de abril de 1905, más el importe de los medicamentos que se suministren a los pobres incluidos en Beneficencia, que se abonarán por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906, pagado todo por trimestres vencidos del presupuesto municipal; pudiendo además el agraciado contratar las igualas de los vecinos pudientes.

Las solicitudes, debidamente documentadas, se dirigirán a esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Torrijo de la Cañada, 24 de junio de 1916.—El Alcalde, Faustino Aparicio.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.— San Pablo.

D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de D. Dionisio Lázaro, en nombre y representación de D. Raimundo Pérez, de esta vecindad, contra la Sociedad «Valdés y Bienzobas», en reclamación de pesetas, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia. — En Zaragoza, a doce de junio de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. Joaquín Arnáu Mediano, Juez municipal del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. Luis Chacón y D. Gabriel Colás; visto este juicio verbal instado por el Procurador D. Dionisio Lázaro Pallares, en nombre de D. Raimundo Pérez, contra la Sociedad «Valdés y Bienzobas», sobre pago de pesetas».

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a la Sociedad «Valdés y Bienzobas» al pago a D. Raimundo Pérez de las doscientas veintidós pesetas cuarenta céntimos reclamadas y costas. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Joaquín Arnáu. — Gabriel Colás. — Luis Chacón».

Y para que sirva de notificación a la parte demandada, expido el presente, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Zaragoza, a veintiocho de junio de mil novecientos diez y seis.— Joaquín Arnáu. — P. S. M., Alberto Garnica.